



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	PABLO ARTURO GONZÁLEZ ALDANA
EJECUTADO:	RAFAEL ANTONIO TORRES
ASUNTO:	EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2017-00104-00

Encontrándose el proceso a Despacho para verificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, resulta necesario ejercer control de legalidad por las razones que se indican a continuación:

A través de traslado secretarial fijado en el micrositio de la Rama Judicial el 11 de abril de 2023, se corrió traslado de la aludida liquidación, informándose que a partir de dicha fecha quedaba a disposición de las partes para ejercer la contradicción que estimaran pertinente.

Así mismo, con el memorial allegado el 29 de marzo de 2023, mediante el cual se aportó la liquidación del crédito, también informó la parte demandante que el ejecutado Rafael Antonio Torres falleció el 29 de abril de 2022 y aportó para tal efecto el registro civil de defunción (PDF "37" del expediente digital).

En ese sentido, teniendo en cuenta que la información acerca del deceso del demandado fue puesta en conocimiento del Despacho con anterioridad al traslado secretarial de la liquidación del crédito, no era dable la realización de tal actuación procesal, por lo que es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., realizando un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear tal irregularidad del proceso, evitando con ello vulnerar manifiestamente los derechos al debido proceso, defensa, contradicción, seguridad jurídica y confianza legítima.

En conclusión, como quiera que el traslado secretarial a la parte demandada del 11 de

abril no se ajusta a la legalidad, debe el juzgado dejarlo sin efectos hasta tanto se realice la sucesión procesal en los términos del art. 68 ibidem, el cual dispone:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

..."

Igualmente, en lo que tiene que ver con las causales de suspensión del proceso, el art. 159 de la misma norma procesal prevé:

"Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad Litem.

...

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Por lo anterior, en virtud de que el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y como quiera que el demandado Rafael Antonio Torres no se encontraba representado por apoderado judicial en el presente trámite, el Despacho decretará la suspensión del proceso a partir del 29 de marzo de 2023, fecha en la que se tuvo conocimiento de su fallecimiento.

Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las notificaciones de la cónyuge y/o herederos determinados o indeterminados del señor Torres.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado secretarial de la liquidación del crédito de 11 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la sucesión procesal respecto del demandado Rafael Antonio Torres, por razón de su fallecimiento.

TERCERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, a partir del 29 de marzo de 2023, por lo indicado en las consideraciones precedentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Despacho las direcciones físicas o electrónicas de la cónyuge, compañera permanente y/o herederos determinados de Rafael Antonio Torres, en las cuales serán realizadas las gestiones de notificación personal para su vinculación al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 de mayo de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5228b6e5b26a000702539b02bd942eb31b19a31272fa9be821a002ccb8615fb8

Documento generado en 16/05/2023 12:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>